

Constancia de Secretaría: Manizales, veintinueve (29) de julio de 2022. Informando a la señora Juez que la parte solicitante allegó diligencia de notificación realizada al absolvente.

Siendo las 9:58 de la mañana, se comunicó a la línea del despacho el absolvente ANDRES ALONSO GONZÁLEZ CARDONA quien manifestó que llamaba para comparecer a la diligencia el día de hoy, informó que su correo electrónico es aagcsis@gmail.com y que su celular es 3113039051, por lo que se remitió el link para la audiencia al correo electrónico y al WhatsApp suministrado, sin embargo y pese a los múltiples intentos no pudo conectarse por inconvenientes técnicos.

Vía WhatsApp se le comunicó al señor ANDRES ALONSO GONZALEZ CARDONA que la diligencia se reprogramaría para el viernes 12 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m., fecha con la que el absolvente estuvo de acuerdo.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con vista en la constancia secretarial que antecede, procede al despacho a fijar como nueva fecha para la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso solicitada por NELSON MEDINA, absolvente el señor ANDRES ALONSO GONZÁLEZ CARDONA para el **viernes doce (12) de agosto de 2022 a las 10:00 a.m.**

Visto lo anterior queda claro que el absolvente se encuentra notificado, por lo que se le advierte al señor ANDRES ALONSO GONZÁLEZ CARDONA el contenido del artículo 205 del C.G.P.

“ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. *La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Por secretaría se dispone la remisión de la siguiente providencia al correo electrónico informado por las partes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7714e39394c0de67d34bb04fdf5182149202ad8c1ca96e708f91f9ba9cd3c5**

Documento generado en 03/08/2022 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>